



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanza de idiomas.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanza de idiomas del Ayuntamiento de Sonseca de la ordenanza, con el siguiente tenor literal:

1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas en el artículo 41 del Real Decreto 2/2004, de 5 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y, al amparo de lo este Ayuntamiento establece el siguiente precio público por prestación de los servicios de Enseñanza de Idiomas.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de este precio público la actividad administrativa de prestación del servicio público de Enseñanza de Idiomas.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios de enseñanza de Idiomas del Ayuntamiento de Sonseca

Sujetos responsables.

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas, jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades Y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º

1. No se establece exención o bonificación alguna a la cuota correspondiente a este precio público.

Cuota tributaria.

Artículo 6º

La cuota tributaria del precio público por la prestación del servicio de Enseñanza de Idiomas queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Matricula: 5,00 euros.

Educación Infantil: Nivel A1 y A2.

2 Horas / Semana: 25,00 euros al mes.

Niños con ambos progenitores en paro: 8,00 euros al mes.

Familia numerosa: 16,00 euros al mes.

Nivel B1

3 Horas / Semana: 37,50 euros al mes.

Menores con ambos progenitores en paro o usuario parado: 12,00 euros al mes.

Familia numerosa: 24,00 euros al mes.

Nivel B2 y C1.

4 Horas / Semana: 50,00 euros al mes.

Menores con ambos progenitores en paro o usuario parado: 16,00 euros al mes.

Familia numerosa: 32,00 euros al mes.

**Devengo.****Artículo 7º**

7.1. Se devenga el actual precio público y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de Enseñanza de idiomas.

Declaración e ingreso.**Artículo 8º**

8.1. El precio público se exigirá mensualmente, mediante padrón debiéndose ingresar en las Entidades Bancarias con sede en el municipio de Sonseca mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 10 de cada mes, excepto en los casos que se presente un alta una vez iniciada la actividad, en los primeros días del mes corriente, en este caso se realizará por ingreso directo. Si el alta se produce entre el día 10 y el último día del mes la cuota del primer mes se prorrateará por los días que resten entre la fecha de alta y el último día del mes en el que se cause dicha alta.

8.2. El pago de la cuota de este precio público se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables, mediante domiciliación bancaria que se hará efectivo entre los días 1 y 10 de cada mes

8.3. La falta del pago de la cuota durante dos meses consecutivos implicará la renuncia al servicio.

8.4 Si durante el curso se produjera la baja voluntaria, el interesado deberá comunicarlo por escrito, mediante solicitud de baja que presentará en las dependencias municipales, entre los días 1 y 10 de cada mes para anular el correspondiente procedimiento de cobro. En caso de no cumplir con este requisito, se procederá al cobro completo del mes, no procediendo devolución alguna, haciéndose efectiva la baja al mes siguiente al de su solicitud.

8.5 La falta de pago durante dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos determinará la baja definitiva del curso.

8.6 Los alumnos que presenten baja, deberán formalizar una nueva matrícula en caso de presentar nuevo alta tanto sea para el mismo curso o un nuevo curso.

Los profesores no están autorizados para admitir renuncia de inscripción, alta o modificación

8.7. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En ningún otro caso será objeto de devolución el precio público ni la matrícula de inscripción.

8.8. El impago de recibos, una vez finalizado el periodo voluntario, se tramitará en vía ejecutiva conforme a las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo

Infracciones y sanciones.**Artículo 9º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los preceptos aplicables de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Sonseca 11 de noviembre de 2015.-El Alcalde, Juan Carlos Palencia Sánchez.

N.º1.-8603